

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES V

Caracas, lunes 3 de marzo de 2008

Número 38.882

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en conmemoración del Día de la Federación y/o Revolución Social.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Julián José Salcedo Franco, las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Orlando Francisco Hernández López, como Director General de la Policía Metropolitana de Caracas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se autoriza la adquisición, por parte del Gobierno del estado de Qatar, del inmueble que en ella se señala.

Resolución por la cual se ordena publicar las Notas Reversales mediante las cuales se establece la disposición del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de contribuir con el Gobierno de la República del Ecuador, como donación ante los eventos naturales acaecidos en la Provincia Costera de Manabí, durante el mes de marzo de 2006.

Resolución por la cual se ordena publicar las Notas Reversales que constituyen la Donación de Equipos para la Conservación e Investigación de Patrimonio Cultural y Audiovisuales de la Fundación Museos Nacionales - Museo de Ciencias Naturales, en el marco del programa «Donación Cultural» del Gobierno nipón.

Resolución por la cual se ordena publicar la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, en ocasión del XXVII Aniversario de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe.

Resolución por la cual se ordena publica el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto «Producción de Plántulas y Beneficio Ecológico de Café» entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto «Desarrollo Institucional del Instituto de Altos Estudios de Salud Dr. Arnoldo Gabaldón», entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del proyecto «Producción de Yuca en los Estados Anzoátegui y Monagas», entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto «Apoyo Técnico para la Implantación e Implementación de Bancos de Leche Humana en Venezuela», entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto «Fortalecimiento de Vigilancia y Control de los Residuos y Contaminantes en los Alimentos de Venezuela», entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Programa de Trabajo en Materia de Cooperación Industrial entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto «Capacitación de los Recursos Humanos del Servicio Autónomo de la Contraloría Sanitaria de la República Bolivariana de Venezuela en Vigilancia y Control de los Productos de Uso y Consumo Humano», entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto «Desarrollo de Tecnología Alternativas para el Procesamiento de Cítricos a Pequeña Escala», entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acta Fundacional del Banco del ALBA.

Resoluciones por las cuales se ordena publicar el Addendum N° 9 y el Addendum N° 10, al Convenio Integral de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Argentina.

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Salud, para la Energía y Petróleo, para la Ciencia y Tecnología, y para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se otorga la autorización para la adquisición de divisas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa cambiaria vigente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en las listas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Luis Eduardo Torres Ruiz, Director General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Danixce Aponte Camacho, Directora General del Despacho de este Ministerio, la competencia y firma de los actos y los documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Almeiro Guerrero Lobo, como Director de la Unidad Estatal de este Ministerio del estado Mérida.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología «CENIT»

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lic. Belkis Coromoto Parra Fernández, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica «CENIT».

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Enrique Miérez Bavaresco, como Director Ejecutivo Encargado Ad Honorem de la Fundación Colombeia.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se encarga como Directora Principal y Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), a la ciudadana Yelitza Coromoto Cabrera Castillo.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Andrés Alexander Llanos Coronado, como Director Administrativo Regional del estado Monagas.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael José Landaeta García, como Consultor Jurídico del Consejo Moral Republicano.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Acuerdo en conmemoración del Día de la Federación y/o Revolución Social

Considerando

Que el 20 de febrero de 2008, se cumplió el Centésimo Cuadragésimo Noveno Aniversario de la Declaración de la Guerra Federal, conocida como Revolución Federal, hecho acontecido en la ciudad de Santa Ana de Coro, al ser proclamada por el coronel Tirso Salaverría, quien luego entregaría el mando del ejército revolucionario al General del Pueblo Soberano, Ezequiel Zamora;

Considerando

Que la Revolución Federal fue la consecuencia de los conflictos de intereses entre la clase oligárquica y las grandes mayorías oprimidas y excluidas del pueblo venezolano, por las desigualdades sociales e injusticias imperantes aun después de la Independencia; y en tal sentido esta guerra debe considerarse como una revolución social de Venezuela;

Considerando

Que el General Ezequiel Zamora, junto con Juan Crisóstomo Falcón, Wenceslao Casado y José Gabriel Ochoa, entre otros, inspirados en los principios libertarios de Simón Bolívar, Antonio José de Sucre, Guaicaipuro, Simón Rodríguez, Francisco de Miranda, entre otros, desarrollaron en lo que se ha considerado la extensión de la lucha independentista, innumerables combates y batallas, principalmente en los estados Barinas, Portuguesa, Cojedes, Apure, Guárico, Yaracuy, Carabobo, Aragua, Falcón, Lara, Sucre y Anzoátegui;

Considerando

Que esta Revolución Social, cuyos principales postulados se fundan en la aspiración de los venezolanos y las venezolanas a una sociedad de justicia e igualdad social, hoy constituye fuente de inspiración ideológica del proceso revolucionario, con el liderazgo del Presidente Hugo Chávez, transita el pueblo venezolano hacia la construcción de una sociedad socialista;

Considerando

Que los campesinos y las campesinas que acompañaron la gesta de la Federación, lo hicieron guiados por la esperanza de la abolición de la exclusión social y la aplicación de una justa distribución de la tierra entre quienes efectivamente la trabajan, resumido ello en la proclama del General del Pueblo Soberano, Ezequiel Zamora, de "Tierras y Hombres Libres", lo cual se ha convertido en una de las principales líneas políticas del Gobierno Bolivariano con los decretos con rango, valor y fuerza de ley, como el relativo a las tierras, cuya aplicación permite la democratización y universalización social de la tierra para quienes la trabajan.

ACUERDA

PRIMERO: Reafirmar a la Revolución Federal y al pensamiento político de Ezequiel Zamora, como herencia fundamental del pueblo venezolano en su heroica historia de luchas por la construcción de una sociedad de justicia, dignidad e igualdad social, hoy fundada en la esperanza cierta de construir la sociedad socialista, siendo este pensamiento una de las raíces del árbol donde crece esta revolución.

SEGUNDO: Ratificar el compromiso de la Revolución Bolivariana y de este Parlamento Nacional con los trabajadores y trabajadoras del campo, para seguir impulsando la aprobación de instrumentos jurídicos y adecuación de otros, para alcanzar la definitiva justicia, dignidad e igualdad social, hechos que sustentan los contenidos esenciales del Socialismo Bolivariano.

TERCERO: Continuar impulsando y profundizando la democratización y justa distribución de las tierras con

vocación agropecuaria en Venezuela, para garantizar el principio constitucional de la soberanía agroalimentaria, e impedir así que en el futuro el pueblo venezolano se vea nuevamente amenazado por el desabastecimiento en materia de alimentos, a lo que, con evidentes intenciones desestabilizadoras, actualmente sectores oligárquicos pretenden llevar al país.

CUARTO: Exhortar al Gobierno Nacional y a todos los Poderes Públicos, en sus diferentes niveles, a realizar los preparativos necesarios para conmemorar de manera magna el Centésimo Quincuagésimo Aniversario de la Revolución Federal el próximo año 2009.

QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Judicial, al Poder Moral y al Poder Electoral, así como a todas las gobernaciones y municipalidades del país.

SEXTO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

Cilia Flores

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

Roberto Hernández Wohnsiedler

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER

Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano

JOSÉ ALBORNOZ URBANO

Segundo Vicepresidente

Iván Zerna Guerrero

IVÁN ZERNA GUERRERO

Secretario

José Gregorio Viana

JOSÉ GREGORIO VIANA

Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197º y 149º

Nº 046

FECHA 03 MAR 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 20 numeral 6, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **Julián José Salcedo Franco**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.430.166**, como Director General (E) de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACIN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 149°

Nº 047FECHA 03 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designa al ciudadano **Julián José Salcedo Franco**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.430.166**, actual Director General (E) de Gestión Administrativa de este Ministerio, para que desempeñe las funciones de Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, Código Nº 00010, de la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DE MINISTRO
197° y 149°

Nº 048FECHA 03 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano **Julián José Salcedo Franco**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.430.166**, Director General (E) de Gestión Administrativa de este Ministerio, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Circulares y comunicaciones a las Oficinas y demás dependencias del Ministerio, relacionadas al cargo.
- Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a las solicitudes dirigidas a esa Dirección por particulares.
- La apertura de cuentas bancarias de esa Dirección y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.
- Movilización de cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios; certificaciones de acreencias contra el Fisco Nacional; administración de bienes nacionales; tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguro.
- Endoso de cheques y otros títulos de crédito.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamientos de inmuebles y los contratos por servicios profesionales a personas jurídicas.
- Solicitudes y órdenes de pago para atender los gastos que deban afectar los créditos acordados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones; ajustándose a los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, en virtud de ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.
- Aprobar y suscribir contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, contratos de obras, en los límites establecidos en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
- Decisiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución y modificación del Presupuesto del Ministerio.
- Autorizaciones anuales para comprometer, y cuotas trimestrales internas de compromiso.
- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia.

- Autorización de viáticos Nacionales e Internacionales a todos los Directores Generales, Directores de Línea y Jefes de División.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar Inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución, y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 149°

Nº 049FECHA 03 MAR. 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa al ciudadano **ORLANDO FRANCISCO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.937.726**, como Director General de la Policía Metropolitana de Caracas.

RAMÓN RODRÍGUEZ CHACÍN
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM / DP Nº 061-A

CARACAS, 13 de febrero de 2008

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; tomando en consideración la solicitud de autorización formulada por la Honorable Embajada del Estado de Qatar, mediante Oficio S/N de fecha 18 de enero de 2008, para adquirir el inmueble donde ha venido funcionando la sede de esa Misión Diplomática, el cual se encuentra ubicado en la Urbanización "Lomas del Mirador" avenida principal, jurisdicción del Municipio Baruta, del Estado Miranda, así

como las construcciones sobre ella levantadas. Dicha parcela está distinguida con el número 19, en el Plano General de la citada urbanización, distinguida con la cédula catastral, NIFG: 212908, N° 15-03-01000021908-00001-30; tiene una superficie de UN MIL SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.006,38 mts²) aproximadamente, comprendida dentro de las medidas y linderos siguientes: por el Norte: en una extensión de veintisiete metros con siete centímetros (27,07mts) de la Avenida Principal de EL Mirador, a la cual da su frente; por el Sur: en una extensión de diez y ocho metros con sesenta y un centímetros (18,61 mts) con zona verde de la Urbanización "Lomas del Mirador"; por el Este: con una extensión de cuarenta y seis con cuarenta y ocho centímetros (46,48 mts), con la parcela número 18 de la citada Urbanización; y por el Oeste: en una extensión de cuarenta y dos metros con cuarenta centímetros (42,40mts), con la parcela número 20 de la misma Urbanización; todo según consta en documento protocolizado en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Baruta, Estado Miranda.

Por cuanto la referida solicitud se corresponde con los términos establecidos en el tercer párrafo del Artículo 13 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se **AUTORIZA** la adquisición, por parte del Gobierno del Estado de Qatar, del inmueble antes identificado, bajo la garantía de estricta reciprocidad, quedando a salvo la soberanía nacional sobre el suelo, de acuerdo a lo estatuido en el Artículo antes citado.

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 061-B

Caracas, 13 de febrero de 2008

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 24 de mayo de 2007 y 19 de octubre de 2007, se realizó el intercambio de Notas Reversales mediante las cuales se establece la disposición del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de contribuir con el Gobierno de la República del Ecuador con la cantidad de **SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 700.000,00)** como donación ante los eventos naturales acaecidos en la Provincia Costera de Manabí durante el mes de marzo de 2006, los cuales ocasionaron inundaciones en los pueblos y sectores rurales, y originaron lamentables pérdidas, se ordena publicar las referidas Notas.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

No.46755/07/INECI/AM

Quito, a 19 de octubre del 2007

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada 24 de mayo del año en curso, cuyo texto es el siguiente:

"N. 000436.- Caracas, 24 de mayo de 2007

Excelencia: - Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de proponer a vuestro Ilustre Gobierno, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, la puesta en marcha de un Acuerdo entre los dos países, fundamentalmente en los siguientes términos:

La República Bolivariana de Venezuela, dados los desastres naturales acaecidos en la Provincia Costera de Manabí durante el mes de marzo de 2006, los cuales ocasionaron inundaciones en pueblos y sectores rurales, y originaron lamentables pérdidas, expresa al Ilustre Gobierno de la República del Ecuador su disposición de contribuir con la cantidad de setecientos mil dólares americanos (US 700.000,00) para aminorar las consecuencias de dichas calamidades.

La citada donación consistirá en bienes materiales comprados en Venezuela que permitan cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos afectados, según información suministrada por la Defensa Civil de ese Gobierno a su homólogo venezolano.

El Costo del traslado de tales bienes está calculado en la cantidad señalada anteriormente, y dicha entrega se materializará a través de las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administrativa de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, que perfeccionarán el procedimiento de dicha entrega ante las autoridades de Defensa Civil de ese país.

Ambos Gobiernos se consultarán mediante el intercambio de notas sobre cualquier asunto que pueda surgir de la aplicación del presente Acuerdo. Si el Gobierno de Vuestra Excelencia está conforme con lo antes señalado, vuestra respuesta en idénticos términos, junto con la presente Nota, constituirán un Acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de respuesta del Ilustre Gobierno de la República del Ecuador.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.-(f) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores."

Al Excelentísimo señor
Nicolás Maduro Moros
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
En su despacho.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas Notas y convenir en que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente de respuesta constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Stacey Merano
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DEL ECUADOR, ENCARGADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES

000436

Caracas, 24 de mayo de 2007

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de proponer a vuestro Ilustrado Gobierno, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, la puesta en marcha de un Acuerdo entre los dos países, fundamentado en los siguientes términos:

La República Bolivariana de Venezuela, dados los desastres naturales acaecidos en la Provincia Costera de Manabí durante el mes de marzo de 2006, los cuales ocasionaron inundaciones en pueblos y sectores rurales, y originaron lamentables pérdidas, expresa al Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador su disposición de contribuir con la cantidad de setecientos mil dólares americanos (USD \$ 700.000,00) para aminorar las consecuencias de dichas calamidades.

La citada donación consistirá en bienes materiales comprados en Venezuela que permitan cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos afectados, según información suministrada por la Defensa Civil de ese Gobierno a su homólogo venezolano

El costo del traslado de tales bienes está calculado en la cantidad señalada anteriormente, y dicha entrega se materializará a través de las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, que perfeccionarán el procedimiento de dicha entrega ante las autoridades de Defensa Civil de ese país.

Excelentísima Señora
María Fernanda Espinosa
Ministra de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración de la
República del Ecuador
Quito.-

Ambos Gobiernos se consultarán mediante el intercambio de notas sobre cualquier asunto que pueda surgir de la aplicación del presente Acuerdo. Si el Gobierno de Vuestra Excelencia está conforme con lo antes señalado, vuestra respuesta en idénticos términos, junto con la presente Nota, constituirán un Acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de respuesta del Ilustre Gobierno de la República del Ecuador.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Nicolás Maduro Moros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M N° 061-C

Caracas, 13 de febrero de 2008

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, el 22 de marzo de 2007, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se intercambiaron las Notas Revérsales que constituyen la Donación de Equipos para la Conservación e Investigación de Patrimonio Cultural y Audiovisuales de la Fundación Museos Nacionales - Museo de Ciencias Naturales, en el marco del programa "Donación Cultural" del Gobierno nipón, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,



Nicolás Maduro Moros
del Poder Popular para Relaciones Exteriores

EMBAJADA DEL JAPÓN
VENEZUELA

Caracas, 22 de marzo del 2007

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concernientes al proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Conservación e Investigación de Patrimonio Cultural y Audiovisuales (en adelante denominados "los Equipos") de la Fundación Museos Nacionales - Museo de Ciencias (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades científicas y culturales en la República Bolivariana de Venezuela, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y seis millones ochocientos mil yenes japoneses (¥ 46.800.000,00)(en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 21 de marzo de 2008, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos del Japón o de la República Bolivariana de Venezuela que son necesarios para la ejecución del Proyecto y los servicios relativos a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta los puertos de la República Bolivariana de Venezuela.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los Equipos cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Bolivariana de Venezuela.

4. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 3. (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en un banco del Japón

designado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta citada en (1) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada en los contratos verificados citados en el numeral 4. (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (1) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela tomará las medidas necesarias para:

- (a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República Bolivariana de Venezuela y su pronto transporte interno de los Equipos;
- (b) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Bolivariana de Venezuela con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;
- (c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios requeridos en conexión con la adquisición de los Equipos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su Ingreso y permanencia en la República Bolivariana de Venezuela para el desempeño de sus funciones;
- (d) Asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
- (e) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación para la ejecución de la Donación.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Equipos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los Equipos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Bolivariana de Venezuela.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Yasuo Matsui
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japón

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

000230

Caracas, 22 de marzo de 2007

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela concernientes al proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Conservación e Investigación de Patrimonio Cultural y Audiovisuales (en adelante denominados "los Equipos") de la Fundación Museos Nacionales - Museo de Ciencias (en adelante denominado "el Proyecto") y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la promoción de actividades científicas y culturales en la República Bolivariana de Venezuela, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cuarenta y seis millones ochocientos mil yenes japoneses (¥46.800.000)(en adelante denominada "la Donación").

2. La Donación será efectiva durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 21 de marzo de 2008, a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Equipos producidos del Japón o de la República Bolivariana de Venezuela que son necesarios para la ejecución del Proyecto y los servicios relativos a la adquisición de tales productos, incluyendo el transporte de los Equipos hasta los puertos de la República Bolivariana de Venezuela.

(2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los Equipos cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Bolivariana de Venezuela.

4. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 3. (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(2) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta citada en (1) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada en los contratos verificados citados en el numeral 4. (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco citado en (1) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela tomará las medidas necesarias para:

(a) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República Bolivariana de Venezuela y su pronto transporte interno de los Equipos;

(b) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Bolivariana de Venezuela con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;

(c) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios requeridos en conexión con la adquisición de los Equipos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República Bolivariana de Venezuela para el desempeño de sus funciones;

(d) Asegurar que los Equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y

(e) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación para la ejecución de la Donación.

(2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Equipos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(3) Los Equipos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Bolivariana de Venezuela.


7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
República Bolivariana de Venezuela

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Anexo

Marco de los servicios de la Agencia

2. Averiguar el costo y la especificación de los Equipos y determinar el precio estimado de la licitación.

3. Preparar el proyecto de documentos de la licitación que incluye términos y condiciones de la licitación y especificaciones técnicas

4. Publicar el aviso de la licitación y distribuir los documentos de la licitación.

5. Asistir al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o a su autoridad designada, en la apertura de la licitación en la oficina de la Agencia en presencia de los representantes de los licitadores, en la evaluación de la licitación y en la adjudicación.

6. Preparar el informe de la evaluación de la licitación en lengua inglesa y presentar dicho informe al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o a su autoridad designada.


Memoria de Discusión


Con relación al Canje de Notas del 22 de marzo de 2007, concerniente a la cooperación cultural japonesa para el proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Conservación e Investigación de Patrimonio Cultural y Audiovisuales de la Fundación Museos Nacionales - Museo de Ciencias (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación venezolana desean registrar los siguientes puntos:

1. Con referencia al (1) del párrafo 3. del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela tomará las medidas necesarias para prevenir el ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que podría ser interpretado como una práctica de corrupción en la República Bolivariana de Venezuela que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4. del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación venezolana manifestó que la delegación venezolana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Caracas, 22 de marzo de 2007


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana
de Venezuela.


Yasuo Matsui
Embajador del Japón
en la República Bolivariana de
Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M N° 061-D

Caracas, 13 de febrero de 2008


N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 03 de agosto de 2007, en la ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos, se suscribió la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, en ocasión del XXVII Aniversario de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

1. Preparar la lista de los productos a ser licitados (en adelante denominados "los Equipos") en base a la solicitud presentada en forma escrita a la Embajada del Japón en la República Bolivariana de Venezuela por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela o su autoridad designada.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN OCASIÓN DEL XXVII ANIVERSARIO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PARA PAÍSES DE CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE.

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa,

TENIENDO PRESENTE la Declaración Conjunta emitida el 3 de agosto de 1980 en San José, Costa Rica y las sucesivas Declaraciones anuales mediante las cuales se ha renovado la vigencia del Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe;

RECONOCIENDO que por más de dos décadas el Programa se ha consolidado como un instrumento único en su género, al proveer el suministro de petróleo y al establecer un mecanismo de cooperación que promueve el desarrollo social y económico de los países participantes;

CONVENCIDOS de que el Programa contribuye a estrechar la relación bilateral entre ambos países y a impulsar la cooperación e integración regional con Centroamérica y el Caribe;

RECONOCIENDO que el Programa brinda la oportunidad a Venezuela y México de continuar fortaleciendo la cooperación económica entre ambos países;

CONSIDERANDO que desde 1996 se contabilizan las compras de petróleo crudo y productos petrolíferos realizadas por empresas privadas de los países participantes, destinadas a su consumo interno, lo que ha contribuido a una mayor utilización de este Programa;

RECONOCIENDO que la flexibilidad y dinamismo del Programa para adaptarse a las condiciones de los mercados de hidrocarburos y financieros, y a los requerimientos de los países participantes, ha garantizado su eficacia y permanencia;

DESTACANDO los avances en la instrumentación de nuevos términos y condiciones del esquema de financiamiento, los cuales agilizarán la canalización de recursos para la ejecución de proyectos.

DESTACANDO las acciones responsables de ambos Gobiernos para contribuir a la estabilidad del mercado petrolero internacional y al suministro seguro y confiable a los países participantes, fomentando el desarrollo de la región.

DECIDEN

RENOVAR, a partir del 3 agosto de 2007, el Programa de Cooperación Energética para Países de Centroamérica y el Caribe por un año más, con base en los principios expresados en las sucesivas Declaraciones Conjuntas emitidas a partir del 3 de agosto de 1980, conforme a los siguientes términos.

PRIMERO: Venezuela y México deciden suministrar en forma conjunta crudo y productos petrolíferos, hasta por 160.000 barriles diarios, 80.000 barriles diarios cada uno, a los siguientes países: Barbados, Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, y República Dominicana. Dicho suministro será objeto de evaluación y ajuste, en función de la evolución de las compras de los países participantes y de las disponibilidades de los países proveedores.

SEGUNDO: Los abastecimientos que Venezuela y México efectúan dentro de este Programa se regirán por las políticas y prácticas comerciales establecidas por sus empresas petroleras estatales.

TERCERO: Venezuela y México otorgarán créditos para financiar el intercambio comercial de bienes y servicios y/o proyectos de desarrollo económico a corto, mediano y largo plazo, así como gastos locales, de acuerdo a sus respectivas políticas y prácticas financieras y a la escala siguiente:

PRECIO PROMEDIO DE REALIZACIÓN/VENTA POR BARRIL (Dis. Americanos)	PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO
De 15.00 a 17.99	20%
De 18.00 a 20.99	21%
De 21.00 a 23.99	22%
De 24.00 a 26.99	23%
De 27.00 en adelante	25%

CUARTO: En el caso de aquellos países participantes que permitan la importación de crudos y productos refinados por sus empresas privadas, las compras realizadas por éstas, con destino al mercado interno de dichos países, serán reconocidas para los efectos del otorgamiento del financiamiento de acuerdo con el término **TERCERO** anterior y los mecanismos que Venezuela y México establezcan.

QUINTO: Venezuela y México continuarán impulsando acciones bajo esquemas de cooperación financiera acordada para identificar, evaluar y cofinanciar proyectos en Centroamérica y el Caribe.

SEXTO: En el marco del esquema de cooperación financiera acordado en 2002, Venezuela y México instrumentarán un mecanismo de créditos compensados, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se emitan, lo cual permitirá agilizar la utilización de los recursos del Programa así como reforzar la cooperación a favor de los países participantes.

SÉPTIMO: El Comité de Seguimiento Bilateral se reunirá anualmente en forma alternativa en Venezuela y México, para evaluar la operación del Programa y, de considerarlo oportuno, proponer a sus respectivos Gobiernos la adopción de nuevos procedimientos para la mejor instrumentación y el mayor aprovechamiento de las facilidades financieras del mismo por parte de los países participantes. El Comité podrá reunirse de manera extraordinaria cuando lo acuerden ambas Partes.

Los Presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y de los Estados Unidos Mexicanos emiten esta Declaración Conjunta, simultáneamente en Caracas y Ciudad de México, el tres de agosto de dos mil siete.

Hugo Chávez Frías
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los Estados
Unidos Mexicanos

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 061-E

Caracas, 13 de febrero de 2008

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 13 de diciembre de 2007, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela se suscribió el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto "Producción de Plántulas y Beneficio Ecológico de Café" entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, se ordena publicar el texto del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS Y BENEFICIO ECOLÓGICO DE CAFÉ", ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 20 de febrero de 1973;

Considerando que la cooperación técnica en el área de la agricultura, por medio de la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes Contratantes,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Producción de Plántulas y Beneficio Ecológico de Café", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es contribuir para la organización de comunidades caficultoras por medio del uso de tecnologías agroecológicas para la producción de plántulas en biofábricas y del beneficiamiento ecológico en pequeña escala.

2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades y los resultados a alcanzar.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) A la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b) A la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa:

a) Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

b) Al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar en el Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno venezolano, poniendo a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto; y

c) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

El presente Acuerdo Complementario no implica cualquier compromiso de transferencia de nuevos recursos financieros del Estado Brasileño, o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional, no previstos en el Programa BRA 04/044, celebrado entre la República Federativa del Brasil y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. Corresponde al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

a) designar técnicos para participar en el Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

c) velar para dar continuidad y sustentabilidad a las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el gobierno brasileño; y

d) realizar el acompañamiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Los costos de implementación del presente Acuerdo Complementario, mencionados en el artículo anterior, serán compartidos por ambas Partes Contratantes, con base en los términos del Proyecto.

ARTÍCULO V

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes Contratantes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario, estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes Contratantes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país en el cual se desarrollaran las actividades. Las partes contratantes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo texto las dos Partes Contratantes serán expresamente mencionadas.

ARTÍCULO VIII

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes Contratantes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales periodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XI

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La denuncia solamente tendrá efecto tres (3) meses después de la recepción de la respectiva notificación, siendo las Partes Contratantes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Hecho en Caracas, el 13 de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales, en castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

Elias Jáua Milano
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

Samuel Pinheiro Guimaraes
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

D M N° 061-F

Caracas, 13 de febrero de 2008

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 13 de diciembre de 2007, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela se suscribió el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto "Desarrollo Institucional del Instituto de Altos Estudios de Salud DR. ARNOLDO GABALDON", entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "DESARROLLO
INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DE SALUD DR.
ARNOLDO GABALDON", ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 20 de febrero de 1973;

Considerando que la cooperación técnica en el área de la salud, por medio de la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes Contratantes,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Desarrollo Institucional del Instituto de Altos Estudios de Salud Dr. Arnoldo Gabaldon", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es contribuir en el fortalecimiento institucional de ese Instituto de Salud, con énfasis en la enseñanza e investigación, intercambio científico y desarrollo de recursos humanos, en el campo de la salud pública.

2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades y los resultados a alcanzar.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

- a) A la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario, y

- b) al Ministerio de la Salud y la Fundación Oswaldo Cruz (FIOCRUZ) como instituciones responsables de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa:

- a) Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

- b) Al Ministerio del Poder Popular para la Salud como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

- a) designar técnicos para participar en el Proyecto;

- b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno venezolano, poniendo a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto; y

- c) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

El presente Acuerdo Complementario no implica cualquier compromiso de transferencia de nuevos recursos financieros del Estado Brasileño, o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional, no previstos en el Programa BRA 04/044, celebrado entre la República Federativa del Brasil y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. Corresponde al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

- a) designar técnicos para participar en el Proyecto;

- b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;

- c) velar para dar continuidad y sustentabilidad a las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el gobierno brasileño, y

- d) realizar el acompañamiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Los costos de implementación del presente Acuerdo Complementario, mencionados en el artículo anterior, serán compartidos por ambas Partes Contratantes, con base en los términos del Proyecto.

ARTÍCULO V

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes Contratantes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario, estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras

2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto serán de propiedad conjunta de las Partes Contratantes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país en el cual se desarrollaran las actividades. Las partes contratantes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo texto las dos partes contratantes serán expresamente mencionadas

ARTÍCULO VIII

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes Contratantes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

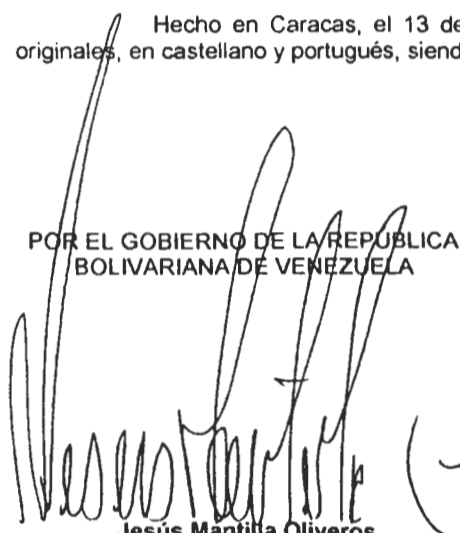
ARTÍCULO XI

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La denuncia solamente tendrá efecto tres (3) meses después de la recepción de la respectiva notificación, siendo las Partes Contratantes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Hecho en Caracas, el 13 de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales, en castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL




Jesús Mantilla Oliveros
Ministro del Poder Popular para la Salud

Samuel Pinheiro Guimarães
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 061-G

Caracas, 14 de febrero de 2008

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 13 de diciembre de 2007, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela se suscribió el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto "Producción de Yuca en los Estados Anzoátegui y Monagas", entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil, se ordena publicar el texto del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE YUCA EN LOS ESTADOS ANZOÁTEGUI Y MONAGAS", ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 20 de febrero de 1973;

Considerando que la cooperación técnica en el área de la agricultura, por medio de la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes Contratantes,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Producción de Yuca en los Estados Anzoátegui y Monagas", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es contribuir con el incremento de la superficie plantada de yuca, por medio del uso de materiales de propagación de calidad y de la mecanización del cultivo en áreas apropiadas, para reducir los costos de producción y mejorar las condiciones de vida de las familias que cultivan yuca.

2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades y los resultados a alcanzar.

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa:

a) A la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores (ABC/MRE) como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b) A la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA) como institución responsable de la ejecución de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

2. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela designa:

a) Al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores como institución responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones resultantes del presente Acuerdo Complementario; y

b) Al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras como institución ejecutora de las actividades resultantes del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO III

1. Corresponde al Gobierno de la República Federativa del Brasil:

a) designar técnicos para participar en el Proyecto;

b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno venezolano, poniendo a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto; y

c) hacer el seguimiento y evaluación del desarrollo del Proyecto.

El presente Acuerdo Complementario no implica cualquier compromiso de transferencia de nuevos recursos financieros del Estado Brasileño, o cualquier otra actividad onerosa al patrimonio nacional, no previstos en el Programa BRA 04/044, celebrado entre la República Federativa del Brasil y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

2. Corresponde al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

- a) designar técnicos para participar en el Proyecto;
- b) apoyar a los especialistas enviados por el Gobierno brasileño, poniendo a disposición instalaciones e infraestructura adecuadas para la ejecución de las actividades de cooperación técnica previstas en el Proyecto;
- c) velar para dar continuidad y sustentabilidad a las acciones desarrolladas por los técnicos enviados por el gobierno brasileño; y
- d) realizar el acompañamiento y la evaluación del desarrollo del Proyecto.

ARTÍCULO IV

Los costos de implementación del presente Acuerdo Complementario, mencionados en el artículo anterior, serán compartidos por ambas Partes Contratantes, con base en los términos del Proyecto.

ARTÍCULO V

En la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto, las Partes Contratantes podrán disponer de recursos de instituciones públicas y privadas, de organismos internacionales, de agencias de cooperación técnica, de fondos y de programas regionales e internacionales, que deberán estar previstos en otros instrumentos legales, distintos del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades mencionadas en este Acuerdo Complementario, estarán sujetas a las leyes y a los reglamentos vigentes en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO VII

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo II elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el Proyecto, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos elaborados y resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del Proyecto a que se refiere el presente Acuerdo Complementario serán de propiedad conjunta de las Partes Contratantes. Las versiones oficiales de los documentos de trabajo serán elaboradas en el idioma del país en el cual se desarrollaran las actividades. Las Partes Contratantes se consultarán mutuamente sobre la publicación de los referidos documentos, en cuyo texto las dos Partes Contratantes serán expresamente mencionadas.

ARTÍCULO VIII

Para las cuestiones no previstas en este Acuerdo Complementario, se aplicarán las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO IX

Cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del presente Acuerdo Complementario será resuelta por las Partes Contratantes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia durante dos (2) años, renovable automáticamente por iguales períodos, hasta el cumplimiento de su objetivo, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO XI

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá notificar, en cualquier momento, por la vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo Complementario. La denuncia solamente tendrá efecto tres (3) meses después de la recepción de la respectiva notificación, siendo las Partes Contratantes responsables de decidir sobre la continuidad de las actividades que se encuentren en ejecución.

Hecho en Caracas, el 13 de diciembre de 2007, en dos ejemplares originales, en castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

Elías Jáua Milano
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

Samuel Pinheiro Guimaraes
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 061-H

Caracas, 14 de febrero de 2008

N°

197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 13 de diciembre de 2007, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela se suscribió el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la Implementación del Proyecto "Apoyo Técnico para la Implantación e Implementación de Bancos de Leche Humana en Venezuela" entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, se ordena publicar el texto del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduros Moros
Ministro de Poder Popular para Relaciones Exteriores

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "APOYO TÉCNICO
PARA LA IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BANCOS DE LECHE
HUMANA EN VENEZUELA", ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "Partes Contratantes").

Considerando que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, firmado el 20 de febrero de 1973;

Considerando que la cooperación técnica en el área de la salud, por medio de la capacitación y actualización técnica de expertos, reviste especial interés para las Partes Contratantes,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El presente Acuerdo Complementario tiene como objetivo la implementación del Proyecto "Apoyo Técnico para la implantación e Implementación de Bancos de Leche Humana en Venezuela", en adelante denominado "Proyecto", cuya finalidad es asesorar al Ministerio del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela en la implementación de una Red Nacional de Bancos de Leche Humana capaz de fortalecer las acciones de promoción y apoyo al amamantamiento materno.

2. El Proyecto contemplará los objetivos, las actividades y los resultados a alcanzar

3. El Proyecto será aprobado y firmado por las instituciones coordinadoras y ejecutoras.

ARTÍCULO II

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil designa

